

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados a dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez líneas de impresión. Las que resulten de más serán de pago.

Precio de suscripción 7 reales al mes y 19 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital a 24 reales el trimestre.
Ultramar y extranjero, 27 rs. el trimestre.
Los números sueltos se venden a seis cuartos.

Se suscribe en la redacción y administración que se hallan establecidas en la calle Puerta del Osario, número 25, o por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto.
También se admiten suscripciones en la librería de don Francisco Lozano, calle de la Librería.

Año II.

Miércoles 5 de Setiembre de 1860.

Núm. 240.

Sección oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, en nombre de la Nación, mandamos que se observe y cumpla lo siguiente: A todos los que los presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO I

De la organización del consejo de Estado.

Artículo 1.º El consejo de Estado es el cuerpo supremo consultivo del gobierno en los asuntos de gobernación y administración, y en lo contencioso-administrativo de la península y Ultramar. Precede a todos los cuerpos del Estado después del consejo de Ministros, y es impersonal su tratamiento.

Art. 2.º El consejo de Estado se compondrá de los ministros de la corona, de un presidente y de 32 consejeros.

Art. 3.º El sueldo del presidente será de 120,000 rs. anuales, y de 60,000 el de los demás consejeros.

Todos tendrán el tratamiento de excelencia.

Art. 4.º Para ser nombrado consejero del Estado se requiere ser español y haber cumplido la edad de 35 años.

Art. 5.º Veinticuatro nombramientos de consejeros habrán de recaer en personas que estén o hayan estado comprendidas en una de las clases siguientes:

Presidente de uno de los cuerpos colegisladores.

Ministro de la Corona.

Arzobispo u obispo.

Capitán general de ejército o armada.

Vice-presidente del consejo real.

Embajador.

Presidente del tribunal Supremo de Justicia.

Del de Guerra y Marina o del de cuentas.

Art. 6.º También podrán ser nombrados consejeros, en las 24 plazas a que se refiere el artículo anterior, los que hayan ejercido durante dos años en propiedad alguno de los empleos o cargos siguientes:

Teniente general de ejército o armada.

Consejero real ordinario o de Estado.

Ministro o fiscal de alguno de los tribunales expresados en el artículo anterior.

Ministro plenipotenciario con misión a una corte extranjera.

Fiscal del consejo de Estado o del antiguo Real.

Auditor de número o fiscal del Tribunal de la Rota.

Decano, ministro o fiscal del Tribunal de las órdenes militares.

Régente de la audiencia de la Habana.

Ministro o fiscal del Tribunal supremo contencioso-administrativo.

Para computar estos dos años se tomará en cuenta el tiempo que el nombrado haya servido en los diferentes empleos o cargos comprendidos en este artículo.

Art. 7.º Ocho plazas de consejeros de Estado podrán proveerse en personas que, aun cuando no se hallen comprendidas en las clases de empleos o cargos enumerados en los artículos anteriores, se hayan

distinguido notablemente por su capacidad y servicios.

Art. 8.º Los consejeros de Estado, el secretario general y el fiscal no podrán ejercer ningún cargo en sociedades industriales o mercantiles.

Art. 9.º Los consejeros de Estado serán nombrados por el Rey a propuesta del consejo de Ministros, y en decretos especiales refrendados por su presidente. En ellos se expresarán las calidades que den opción al elegido para ser consejero, y la sección del consejo a que ha de quedar adscrito.

Para su separación se observarán las mismas formalidades.

Los reales decretos de nombramiento y separación se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 10.º El consejo, antes de dar posesión al nombrado, examinará si su nombramiento se halla arreglado a lo prescrito por esta ley; y si esto ofreciese alguna duda, la elevará al gobierno, suspendiendo la posesión hasta que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 11.º Los consejeros, antes de tomar posesión, jurarán ser fieles a la Reina; haberse fiel y lealmente en el desempeño de su cargo; procurar el bien de la nación; y consultar con arreglo a la Constitución y a las leyes en los negocios que les sean encomendados.

Art. 12.º Siempre que el gobierno lo estime conveniente, podrá autorizar para que asista al consejo con voto un comisario que sea jefe superior de la administración civil o militar.

Art. 13.º El consejo de Estado conocerá de los negocios de su competencia en

consejo pleno, en sala de lo contencioso, y en secciones:

Art. 14.º El consejo pleno no podrá deliberar sin la concurrencia de 17 consejeros, y en todos los casos sin la mayoría de la sección que haya preparado el dictamen.

Art. 15.º Las secciones serán seis, correspondiendo a cada una de ellas el número de consejeros letrados que sigue:

A la de Estado y Gracia y Justicia, tres.

A la de Guerra y Marina, uno.

A la de Hacienda, uno.

A la de Gobernación y Fomento, dos.

A la de Ultramar, dos.

En la de lo Contencioso, todos serán letrados.

En la sección de Ultramar, habrá siempre dos consejeros que hayan servido en aquellas posesiones.

Art. 16.º Cada sección tendrá un presidente nombrado en la forma que expresa el art. 9.º

Art. 17.º El gobierno, oyendo al presidente del consejo de Estado, designará al principio del año por reales decretos el número de consejeros de que haya de componerse cada sección, y aquella a que haya de corresponder cada consejero; designación que podrá variar en lo sucesivo en la misma forma, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 18.º El consejo pleno se constituirá en sala de lo contencioso para la resolución final de los negocios contencioso-administrativos sobre que haya informado, también en pleno, o de los que se lleven a él por recurso de revisión. Para que haya

— 227 —

de la verja, y sin embargo, nadie le había interrumpido en su paseo. El reloj de Palacio dio las diez y media en su chillona campana, y Enrique, que empezaba a impacientarse, trató de entablar consigo un diálogo para entretenerse.

— En qué forma me hablarán? — se decía.

— Es Vd. don Enrique de Carvajal? — me preguntarán primero. — Yo soy, diré después. — Aquí viene Vd. la carta. — Que otra cosa deben darle a Vd.? — Una llave, — diré yo con cierto aire de aplomo. — Esta es, — me contestará entonces el embozado, — porque debe ser un embozado el que me habla; y yo tomare el objeto, y a la luz de un farol, leeré ávidamente el billete, que será de Julia. La llave será la de la puerta de la casa de esta, que no atreviéndose a

confesar su amor y su cariño por un desconocido como yo, habrá rogado a Adela que le ayude en el lance. Yo volaré a su casa, y ella me estará esperando. Después... aquí se pierden mis cálculos, y no veo gota. — Apenas acaban de decir estas palabras, cuando un embozado se acercó a él efectivamente y le miró fijamente. Enrique volvió la cara a propósito al lado de

— 226 —

una llave debían entregarle a aquella hora en aquel sitio.

La plazuela estaba desierta, y el Guadarrama enviaba sus desapacibles brisas con más fuerza de la que convenia a un cuerpo poco abrigado. — Además, no le habían dado ninguna señal para reconocer a la persona que debía hablarle y entregarle los objetos indicados. ¿Sería aquello una burla?

Empezó a dar vueltas por el círculo de las estatuas, no sin cuidar de ver antes si el estoque de su bastón salía con facilidad de la caña en que estaba encerrado. Nadie más que él interrumpía el silencio que reinaba en torno suyo. Sus pasos y la caída del agua de la fuente de Felipe IV se confundían y amalgamaban, formando un solo eco poco claro y distinto. Varios bultos cruzaban en distintas direcciones por las callejuelas inmediatas al teatro Real; pero ninguno traspasaba la línea de los edificios laterales cruzando el espacio que separa la fachada del teatro, de las estatuas de Alarcón y don Fructuoso. Mas de un cuarto de hora hacia que Enrique se paseaba dando vueltas al jardín

— 223 —

— Veo que tú también pecas de indiscreto; puedo decirte, sin embargo, que no sé a quién debo ver esta noche; no conozco mas que la hora y el sitio.

— ¿Es algún anónimo?

— No puedo decirte mas del particular.

— Quedo enterado.

— A este tiempo Enrique estaba vestido y salieron juntos. Apenas llegó Eduardo al portal miró a Enrique fijamente y le dijo:

— ¿Sabes que nos mudamos?

— ¿A dónde?

— Lejos de este barrio; por ahora. Con treinta y dos duros cada uno, viviremos unos días como nos plazca, y luego Dios proveerá. En último caso, ya sabemos a dónde venir a parar.

— Será preciso, sin embargo, venir a recoger tu ropa blanca, dijo Enrique; en cuanto a mí, yo debo emplear esas dos onzas en librar a mi baul del cautiverio que sufre en la calle de la Aduana y rescatar mi caballete y mis pinceles.

— ¿Piensas pintar en casa? dijo Eduardo.

— ¿Por qué me lo preguntas?

— Porque como las luces no son muy buenas, abriremos un boquete en el techo

acuerdo en el consejo así constituido, se necesita la asistencia de 17 consejeros.

Art. 19. Para la resolución final de los demás negocios contencioso-administrativos, formarán la sala de lo contencioso la sección de este nombre, dos consejeros de la sección que entienda especialmente en los asuntos del ministerio á que corresponda la reclamación, y otro de cada una de las demás secciones.

No podrá haber acuerdo sin la asistencia de nueve consejeros.

Art. 20. Cuando no asista al consejo pleno el presidente, le reemplazará el presidente de sección mas antiguo; y en el caso de ser dos ó mas de igual antigüedad, el mas anciano. En su defecto el consejero mas antiguo, y entre iguales el de mas edad.

Art. 21. La sala de lo contencioso será presidida por el presidente del consejo, si existiere; en su defecto por el presidente de la sección de lo contencioso; á falta de este por el presidente mas antiguo de sección que asista; y en caso de antigüedad igual, por el de mayor edad, entrando en defecto de los presidentes de sección los consejeros por el mismo orden.

Art. 22. Las secciones, á falta de su presidente, serán presididas por el consejero mas antiguo, y caso de igual antigüedad por el mas anciano.

Art. 23. Siempre que asistan los ministros presidirá el consejo de Estado el presidente, y en su defecto el ministro á quien corresponda por el orden de los respectivos ministerios.

Lo mismo se hará cuando los ministros asistan á la sala de lo contencioso ó á las secciones.

Art. 24. El gobierno podrá destinar temporalmente á algunos consejeros cuyo número nunca pasará de cuatro, con retención de sus plazas, al mando del ejército ó armada, ó comisiones regias para inspeccionar algun ramo en la Península ó Ultramar.

Art. 25. Habrá un fiscal de lo contencioso y un secretario general del consejo. Su nombramiento y separación se harán por reales decretos refrendados por el presidente del consejo de Ministros, y disfrutarán el sueldo de 50,000 rs.

Art. 26. Para ser nombrado fiscal ó secretario del consejo de Estado, se necesita ser letrado, haber cumplido 30 años de edad, y estar además en uno de los casos siguientes:

Haber sido fiscal del consejo de Estado, del Real ó del Tribunal contencioso-administrativo.

Haber sido secretario del consejo de Estado.

Haber desempeñado en propiedad por dos años el cargo de secretario del tribunal contencioso-administrativo.

Haber sido por tres años fiscal de audiencia, ó teniente fiscal, ó abogado fiscal del consejo de Estado, del Real ó del Tribunal contencioso-administrativo, ó mayor de sección de aquellos cuerpos, ó catedrático de término de la facultad de administración ó de derecho.

Haber pertenecido al colegio de abogados de Madrid, pagando en tal concepto una cuota de las dos mayores por espacio de cuatro años.

Haber pertenecido á un colegio de abogados en población en que haya audiencia, pagando por cuatro años la cuota máxima de contribución.

Sin perjuicio de la libre elección que dentro de estas aptitudes le corresponde, el gobierno, antes de nombrar secretario, oirá siempre al presidente del consejo de Estado, que informará acerca de los que, habiendo sido mayores ó abogados fiscales el tiempo exigido por este artículo, considere mas aptos para desempeñar el cargo de que se trata.

Art. 27. Para la computación del tiempo de que trata el artículo anterior, se estará á lo que previene el párrafo último del art. 6.º de esta ley.

Art. 28. El consejo tendrá para el despacho de los negocios el número de oficiales y aspirantes que determinen los reglamentos, no excediendo de 40.

Unos y otros serán nombrados por la presidencia del consejo de Ministros, y sus nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 29. En cada sección habrá un oficial mayor, exceptuando la de Gobernación y Fomento, que tendrá dos.

El mas antiguo de los mayores tendrá 35,000 rs., y los demás 30,000.

Art. 30. Los oficiales serán primeros, segundos y terceros; los primeros tendrán 20,000 rs. de sueldo, los segundos 16,000, y los terceros 12,000.

Art. 31. Los aspirantes tendrán la gratificación de 6,000 rs. anuales.

Art. 32. Las dos terceras partes de las plazas de oficiales mayores se proveerán por antigüedad rigurosa entre los que lo sean primeros, y la otra tercera parte recaerá en empleados de otras dependencias que tengan por lo menos 10 años de servicio, y hayan disfrutado por dos años un sueldo igual al asignado á las plazas de oficiales primeros del consejo.

Art. 33. Las dos terceras partes de las

plazas de oficiales primeros se proveerán por rigurosa antigüedad entre los oficiales segundos, y la otra tercera parte del modo que queda prescrito en el artículo anterior, pero con solo ocho años de servicio, y habiendo disfrutado por dos el sueldo asignado á los oficiales segundos.

Art. 34. Las dos terceras partes de oficiales segundos se proveerán por rigurosa antigüedad en los oficiales terceros, y la otra tercera parte del modo que queda prescrito en el art. 32, pero con solo seis años de servicio, y habiendo disfrutado por dos el sueldo igual al de los oficiales terceros.

Art. 35. Las plazas de oficiales terceros se proveerán en los aspirantes por rigurosa antigüedad.

Art. 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que anteceden, el reglamento del consejo señalará el número de oficiales ó auxiliares estranos á las condiciones de esta ley que haya de haber en la sección de Guerra y Marina.

Art. 37. Los aspirantes habrán de ser licenciados en derecho civil, canónico ó administrativo, é ingresarán en la carrera por oposicion rigurosa.

Art. 38. A las órdenes del fiscal de lo contencioso habrá dos tenientes fiscales que serán letrados. El mas antiguo tendrá el sueldo de 32,000 rs., y el mas moderno el de 26,000.

Su nombramiento será por la presidencia del consejo de ministros, previa propuesta en terna del presidente del consejo de Estado despues de oír al fiscal.

Art. 39. El fiscal representará y defenderá por escrito y de palabra á la administración en los negocios contenciosos; y aun cuando no fuere parte en ellos será oído siempre que lo determinen las leyes y reglamentos, ó lo estime la sala ó la sección de contencioso.

Art. 40. El gobierno podrá sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, nombrar, si lo creyere conveniente, un comisario que desempeñe en determinado negocio las funciones de fiscal.

Art. 41. El secretario general tendrá á su cargo todo lo concerniente al consejo pleno y á su organización; distribuirá los trabajos; deberá manifestar los antecedentes que puedan convenir para la resolución del punto que se discuta, y llevará la correspondencia. Será además secretario de la sala y sección de lo contencioso.

Art. 42. Los oficiales mayores permanecerán asignados á la sección que el gobierno determine. Tendrá facultad de asistir al pleno, pero solo podrán usar en el

de la palabra cuando se trate los asuntos instruidos por su respectiva sección y se lo permita el presidente del consejo.

Los oficiales y aspirantes serán distribuidos por el presidente del consejo de Estado entre sus diferentes secciones, segun convenga al mejor despacho de los negocios.

El reglamento del consejo señalará sus obligaciones.

Art. 43. Los oficiales y aspirantes y los tenientes fiscales del consejo, solo podrán ser separados de sus cargos por la presidencia del consejo de ministros en la misma forma que establecen para sus nombramientos los artículos 28 y 38, y despues de oír al presidente del consejo de Estado y al fiscal en su caso.

Art. 44. No se conferirán honores de consejero de Estado.

Concluída.

OBRAS PUBLICAS.

Subasta para la concesion del ferrocarril de Manzanares á Córdoba.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar aceptada la proposición hecha y garantida con el correspondiente depósito por la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para optar á la concesion del ferrocarril de Manzanares á Córdoba, con sujecion á la ley de 11 de julio de 1860, á la tarifa á ella adjunta de precios máximos de peaje y transporte, al proyecto de la línea aprobado por reales órdenes de 30 de mayo último y 4 del corriente, y al pliego de condiciones particulares admitido por la misma compañía, disponiendo que se anuncie desde luego la subasta para la adjudicación de este camino, sirviendo para ella de tipo la referida proposición.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 29 de agosto de 1860.—Corvera.—Sr. director general de Obras públicas.

Noticias de España.

Abriendo el gobierno el pensamiento de establecer Bolsas de comercio, con arreglo á la ley vigente, en aquellas poblaciones donde la frecuencia é importancia de las transacciones sobre efectos públicos le haga considerarlo

— 224 —

para que no te quedés ciego.

—¿Y á dónde vamos ahora? dijo Enrique sin contestar á la broma de Eduardo.

—Primero almorzaremos; contestó este; despues buscaremos el otro testigo y luego dejaremos nuestras tarjetas en casa de la señora de Arizcun.

—Apruebo el plan y le sigo, dijo Enrique cojiendo el brazo de Eduardo y apresurando el paso.

A la una habían terminado su almuerzo y encontrado el testigo; á las dos llamaban en casa de la señora de Arizcun.

—Las señoras no reciben, les dijo el criado.

—Gracias, dijeron los dos, y dejaron sus tarjetas. Eduardo se despidió de Enrique y del otro amigo y quedaron citados para las ocho en el café Suizo. Eduardo había respetado la hora de la cita de Enrique.

En casa de Olivenza estaban los testigos de este esperando á los de Eduardo y fueron cortos los preparativos del duelo. Este se debía verificar al siguiente dia á las siete de la mañana detras de la venta del Espíritu Santo. El arma elejida era la pistola, y las condiciones tirat avanzando hasta diez

— 225 —

pasos y simultáneamente.

Terminado el arreglo del duelo, el testigo de mas edad de Olivenza se acercó á los demás y les dijo:

—Olivenza y Gutierrez se batan por una disputa en el juego.

Todos bajaron la cabeza en señal de haber comprendido el encargo y se despidieron cortésmente quedando citados para media hora antes de la marcada para los combatientes en el sitio prevenido.

Enrique y el amigo enteraron á Eduardo de lo ocurrido, y comieron los tres juntos. A las nueve se separaron Eduardo y Enrique quedando citados para las doce en el Suizo, si la ocupacion de Enrique le habia dejado la noche libre.

Encaminóse á la plazuela de Oriente Carvajal, pensando en lo raro de su cita. ¿Qué significaba la hora y el sitio, y lo que es mas, la llave que le habia prometido? No podia creer que aquella llave perteneciera á Adela. ¿Cómo era posible que una niña tan candorosa y tan elevada, ofreciera á un desconocido una prueba tan imprudente de confianza? Y sin embargo, sus palabras habian sido bien claras. Una carta y

— 228 —

los faroles, para que dándole la luz, en ella tuviera menos que dudar el emisario; pero este, sin cuidar de embozarse, se acercó á él y le dijo:

—A Vd. busco, caballero.

—Ya era hora, dijo entre sí Enrique.

¿Qué me quiere Vd.? dijo despues en voz alta, al hombre que le miraba.

—No es Vd. don Enrique de Carvajal?

—Ciertamente, yo soy, dijo este.

—Entonces, qué espera Vd. aqui?

—Una carta, contestó Enrique rápidamente, y... iba á continuar; pero el desconocido sacó su mano de debajo del embozo de la capa, y le entregó un papel casi imperceptible.

—Ahora deme Vd. la llave, dijo Enrique.

—¿Qué llave? preguntó el emisario.

—La que le han dado á Vd. para mí, dijo Enrique con seguridad.

—Vd. dispense, caballero, pero á mí no me han dado mas que esa carta.

—¿Y quien se la ha dado á Vd.?

—Leala y lo verá, dijo el hombre; y sin cuidarse de mas se embozo otra vez, y se retiró de Enrique saludándole apenas. En-

conveniente, á juicio de la respectiva junta de agricultura, industria y comercio y ayuntamiento, y acuerden estas corporaciones proponer arbitrios para reembolsar al Erario de los gastos de instalacion y sufragar el coste que anualmente causen, se ha prevenido á las autoridades competentes que allí donde las espresadas corporaciones estén de acuerdo sobre la utilidad de la creacion de la Bolsa, impetren su establecimiento, y propongan por conducto del gobernador respectivo, y con su dictámen, el número de agentes con que habrá de contar, la cantidad necesaria para su instalacion, con inclusion del respectivo presupuesto, planta y sueldo de los empleados indispensables; asignacion para material, y por último, los arbitrios que han de destinarse á reembolsar y sufragar respectivamente el coste de las atenciones espresadas.

Esta medida será de gran influjo para el desarrollo del comercio.

Parece increíble, pero es cierto, que en los últimos tres años han consumido los fabricantes de mirinaques en los Estados Unidos nada menos que cien toneladas por semana de alambre de acero, el cual se vende de 15 á 30 centavos libra, ó sea á 22 centavos por término medio; por manera que el consumo anual de uno solo de los materiales para esas jaulas en que se encierran las mujeres asciende á la inmensa suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos.

Dice *La Andalucía*:

«La *Gaceta* del 3 publica los nombramientos del personal del Consejo de Estado.

Se sabe oficialmente que los reyes no irán á las Provincias Vascongadas.

En Castilla se detienen los trigos con motivo de la abundancia.»

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Segun el preveñen el artículo 164 del reglamento, el día 15 de setiembre próximo, principian los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios los alumnos que en las citadas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

1.º Los alumnos incluidos en las citadas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Para ser admitidos á examen los alumnos matriculados en enseñanza doméstica, deberán presentar las certificaciones de los profesores con quienes hayan estudiado las asignaturas que pretendan probar.

Córdoba 12 de agosto de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Escuela profesional de Veterinaria de Córdoba.

ANUNCIO.

La matricula se abrirá en 1.º de Setiembre próximo, y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior, el de Algebra y Geometría y Arte de herar á la española: sufriendo un examen de todas estas materias al ingresar en esta escuela, sin cuya aprobacion los aspirantes no podrán ser matriculados.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal; nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante.

Los derechos de matricula son 100 reales que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 18 de Agosto de 1860.—El director interino, Manuel Herrero.

Miscelánea.

Con viejo arnes hecho un Cid, y en cimera colosal plumas de pavo real, sale el *Cócara* á la lid.

Cólegas, despavoridos á su vista huyamos todos, porque ha de buscar mil modos de dejarnos aturridos.

Pues el caudal de su ciencia tanto en el orbe se estiende, que ninguno lo comprende.

De sagacidad las artes conoce con estension,

y parece un *polizón* que escudriña en todas partes.

Tiene tal chiste el *papel* (1) que quien al verlo no ría,

es porque espera otro día encontrar mas gracia en él.

Y cuando mas me horripila es cuando rompe violento las lanzas por un acento

y á su contrario aniquila.

Cócara, dispense usted: si *Colega* escribi mal,

aquel acento fatal hoy sobre vos lo echaré.

Y en cambio de ese regalo del acento que os envío,

decid que no hay nada mio que á vuestros ojos sea malo.

Dispensadme, que ignorante del profesorado diestro,

no supe que hoy es maestro quien fué otro tiempo estudiante.

Por Dómine aunque esteis lejos os acepto, y las lecciones recibiré, si doblones

acompañais á consejos.

Si á la lengua castellana no teneis bajo un fanal

prohibiéndole al siglo actual hacerla del tiempo hermana.

Si os meteis á D. Quijote porque se *fable* cual antes

el idioma de Cervantes, no he de seguir vuestro trote.

El *purismo*, á la verdad, respeto, y al erudito;

mas variaciones admito del uso y necesidad.

Permitid que *La Alborada* os dé un consejo, señor,

«no os metais á Redentor, (1) Se entiende el *Cócara*».

que acaba en cruz la jornada.»

Y segun lo que yo advierto, aunque mucho lo senti,

El *Cócara* por aquí vá predicando en desierto. (1)

LA VERDAD EN SU LUGAR.—Dice la *España* con un aplomo que admira, de que el señor don Manuel Pineda, digno magistrado de la audiencia de Granada es natural de Antequera, pueblo del territorio de la Audiencia y que además tiene en Granada muchos parientes de influencia. Si la *España*, y lo mismo que este, otros muchos periódicos hablaran menos y con mas exactitud ó mejores datos, sabría que el señor Pineda es natural de Baena en esta provincia, cuyo territorio pertenece á la de Sevilla. Respecto á lo de los parientes, no pasa de ser un pobre recurso indigno de refutarse.

COMO EL ROSARIO DE LA AURORA.

—El domingo en la noche el paseo de San Martin se acabó de repente: un fuerte vendaval unido á unas cuantas gotas de agua hizo que la gente saliera mas que á escape, y que muchos mirinaques se pudiesen por cobertera, mientras otros muchos necesitaban un toro que los sujetase.

NUEVO CÓLEGA.—Ha llegado á nuestras manos el prospecto de un nuevo periódico festivo titulado *El Payaso*, que saldrá á luz los domingos, y costará cuatro reales al mes en Madrid y cuatro y medio ó doce por trimestre en provincias. Hace regalos de lotería, y el cofrade parece que tiene buen humor y ha de divertirnos. Se suscribe en la administracion del mismo, calle de la Encomienda, núm. 22, cuarto bajo, y de provincias remitiendo sellos de franqueo.

DESCARRILAMIENTO.—El tren que llegó de Sevilla á las once de la noche del domingo, procedente de Jerez descarriló inmediato á la estacion del prado de San Sebastian entre aquella y el paso del nivel del barrio de San Bernardo. No hubo que lamentar ni la menor desgracia por estar el tren casi parado, en atencion á su proximidad á la estacion. Parece que la causa de este percance fué el estar cerrada la aguja. Mucho, muchísimo cuidado; que todo es poco.

DESGRACIA.—El celebre diestro Manuel Dominguez, sufrió una cojida en la plaza de toros de Bilbao el día 27, estando trasteando la fiera para la muerte, lo ensartó cerca de la valla, arrojándole dos pitonazos por la parte interna posterior del mulo izquierdo.

ECHALE UN GALGO.—El juzgado de Cabra interesa la captura de Francisco Gimenez Viso (a) Animero, vecino de Lucena, por robo y heridas á Domingo Muriel, vecino de la primera ciudad.

LA LLEVÓ Á MAL SITIO.—Antonia Melero llevó á pastar una burra antes de ayer junto al cementerio, mas habiéndole salido comprador fué á ajustar.

(1) Aun parece que tiene en Córdoba dos suscritores. Si en todas partes le sucede lo mismo, pronto van á poderle decir lo que el lego que estaba solo en el convento con el guardian cuando este le reñía: «mire V. que me voy y lo quito de superior.»

tarla y cuando volvió se encontró que un hombre la había degollado y la estaba ya desollando. Por esto se vé que la gente no desperdicia ripio.

INCENDIO.—El día 30 de agosto se prendió fuego en una casa de Pedro Abad, el cual pudo extinguirse á las tres horas despues de grandes esfuerzos, especialmente por la Guardia civil.

CARICIAS.—Antes de ayer un hombre en la calle de los Judios le dio unas cuantas bofetadas á una muger, por quitame allá esas pajas. Bien por los bravos.

LA IGNORANCIA.—Hay tres clases de ignorancia: no saber nada; saber mal lo que se sabe, y saber otra cosa distinta y de lo que debe saberse. Por lo no firmado, ACISCLO DE PRADOS.

Boletín religioso.

Hoy.—San Lorenzo Justiniano, obispo y confesor, y Santa Obdulia, virgen y mártir.

Seccion comercial.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 3 DE SETIEMBRE.

3 por 100 consolidado, 48-90-00-00.

3 por 100 diferido, 48-90-00-00.

Deuda del personal, 48-90-00-00.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde las dos de la tarde del día 3 de setiembre de 1860, á igual hora del 4.

Trigo.—Fanegas 82, de 48 á 50-50.

Cebada.—De 00 á 00-00 rs.

Fuera de la Alhóndiga.

Trigo.—Fanegas 888, de 49 á 53.

Cebada.—Fanegas 00, á 00-00.

Carne de vaca á 34 cuartos libra.

Aceite á 67 reales arroba.

Idem en molinos á 55.

Jabon blando á 17 cuartos libra.

En el mercado de granos de la corte se vendieron el 30 3,033 fanegas de trigo, de 40 á 50 0/0 reales fanega.

Quedaron por vender 278 fanegas. Cebada nueva de 20 á 24 0/0, vieja de 00 á 25 1/2. La algarroba á 28 1/2. Trigo trechel de 00 0/0 á 00 rs. fanega.

SEVILLA.—Precio de granos en el mercado de la Alhóndiga, el 3 de setiembre de 1860.

Trigo de 52 á 64 0/0.—Cebada, de 34 0/0 á 33 0/0.

MÁLAGA.—Mercado de la Alhóndiga del 29 de agosto.

Trigo del país, de 50 á 66.—Idem navegado, de 00 á 00.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 5 de Octubre de 1860, a las doce de su mañana.

CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 759 del inventario.—Un pedazo de terreno del caudal de Propios de la villa de Valsequillo, que radica al sitio cerrillo de la Patada, término de la misma: bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes a 128 hectáreas, 79 áreas y 14 centiáreas con algunos chaparros de dos a diez años. En este terreno se encuentra enclavado varios cercados de particulares de dicha villa; ha sido tasado en 16,000 rs. y capitalizado por los 800 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 18000 rs., tipo para la subasta.

Esta finca no ha sido exceptuada en la clasificación general de los montes hecha por el ministerio de Fomento.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de a diez por ciento cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del cinco por ciento que el mismo otorga a los compradores y anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida conforme lo dispuesto en el art. 20.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero, si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Fuente Ovejuna.

NOTAS.

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado, y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y todos pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de secuestro del ex-infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

BIENES DEL ESTADO.

BENEFICENCIA.

Núm. 89 del inventario. Un cercado de tierra, al pago de Nava de Vaca, término de Espiel, y procedente de bienes del Estado; se compone de 5 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas, con una cerca en estado ruinoso. Ha sido capitalizada por los 50 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1125 rs. y tasado en 1,250 rs., tipo para la subasta.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales a las anteriores, sin cargas.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Fuente Ovejuna.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

En quiebra.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Núm. 1383 del inventario. La segunda y última suerte en que ha sido dividido un pedazo de tierra, procedente del hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Málaga, que radica al sitio del Tablero, término de la villa de Puente Genil, se compone de 48 fanegas, equivalentes a 29 hectáreas, 38 áreas y 71 centiáreas con 150 encinas y chaparros. Ha sido capitalizada por los 820 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 18,450 rs., y tasado en 20,480 rs., tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Gerónimo Hopedina, vecino de Madrid, que la remató en 28 de Noviembre de 1859 y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de 24 de Abril último en la cantidad de 68000 rs. cobrados.

Esta finca ha sido declarada enagenable por el señor Ingeniero de montes de esta provincia.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales a las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Aguilar.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Sección de anuncios.

En el establecimiento de

equitación que se halla situado en la calle de San Hipólito núm. 4, bajo la dirección de D. Juan Bautista Leon, se admiten caballos a pupilos, ya sea para educarlos o para su manutención y cuidado solamente. En el mismo local se hallan de venta potros de estíos, de edad

de tres a cuatro años, buenas ganaderías y a propósito para sementales y caballos de montar; estando facultados dicho profesor para su venta.

Nuevo Cosario.

Antonio Espinosa, cosario entre Córdoba y Baena, ofrece llevar toda clase de encargos con la mayor equidad, así como conducir personas con toda la comodidad y baratura que permite el camino.

Para en esta capital en la posada de San Pablo, y en Baena calle de Padones núm. 11 a las doce de la noche.



BAZAR DE CAMAS INGLÉSAS, EN CORDOBA.

Calle de la Librería, núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan, núm. 4, esquina a calle Confiterías.

En Málaga bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez, núms. 39 a 41.

GRANDES DEPÓSITOS de mas de tres mil camas, caires y camas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce, charoladas y maqueadas, y de bronce, con ruedas, armaderas y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 114 duros.

Y otros muchos géneros expresados en los prospectos que se remiten francos por el correo, pidiéndolos a los señores PANDO y AENA de Sevilla, y a los mismos en Córdoba, calle Librería, números 59 y 60, y en Málaga, Pasaje de Alvarez, núms. 39 a 41 (s.).

PLAZA DE TOROS DE CORDOBA.

Con superior permiso, si el tiempo no lo impide, se ejecutará una corrida de TOROS DE MUERTE, en la tarde del Sábado 8 de Setiembre.

Mendará y presidirá la plaza la autoridad competente.

La empresa queriendo, no obstante las pérdidas que sufriera en la Feria anterior, no privar a este respetable público de la vista de una lidia en la próxima, llamada de la Fuensanta, ha reunido lo que considera sea mas aceptado, por lo que en vista de lo sobresaliente que fué el ganado del Sr. BARBERO, y de la fama tan justamente adquirida por el espada José Rodríguez, Pepete, será el ganado de dicho señor, y José Manzano, (a) Nili, y el arrojado y simpático Antonio Luque.

ORDEN DE LA FUNCION.

Se lidiarán seis hermosos toros de la ganadería del Sr. D. Rafael José Barbero, vecino de esta ciudad, todos de seis años y escogidos por su buen trapió, en cornadura y antecedentes de tienta, cuyos nombres son los siguientes:

Pichon, castaño, 6 años, bien puesto. Conflero, castaño lombardo, 6 años, bien puesto. Calsero, castaño, 6 años, bien puesto. Bragado, colorado, oji-veleto. Leon, negro entrepelado, 5 años, bien puesto. Dorrito, colorado, oji-negro, 5 años, bien puesto.

ESPADAS.—José Rodríguez, (Pepe) de Córdoba.—José Manzano, (el Nili) de Sevilla.—Y Antonio Luque, de Córdoba.

PICADORES.—Bruno Hazana, de Madrid.—Juan Diaz, de Coria del Rio.—Juan Fuentes, del Puerto de Santa Maria.—José Santos, de Sevilla, y además un reserva.

BANDERILLEROS.—Rafael Bejarano, (a) el Cano, de Córdoba.—Francisco Rodríguez, (a) Caniqui, de id.—Juan Yusi, de Sevilla.—Narciso Lopez, de id.—Antonio Madrid, de Córdoba.—Y Manuel Rodríguez, de id.—Cachetero.—Mariano Bejarano, de id.

Si alguno de los lidiadores se inutiliza, la empresa no está obligada a poner mas.—Se usarán banderillas de fuego para los toros que no entren a varas.—Dos bandas de música amenizarán la funcion.

PRECIOS.—Sombra.—Palcos, 160 rs.—Barandillas, 8 rs.—Centro de grada cubierta, 2 rs.—Entrada general sin mas distincion, 8 rs. y 8 mrs.—Sol.—Entrada sin distincion alguna, 6 rs. y 8 mrs.

Habrà medias entradas de sombra a 5 rs. y de sol a 4 rs.

NOTAS.—Se prohíbe que durante la funcion baje a la plaza persona alguna, ni esté entre barrera, hasta despues del muerte el último toro, excepto los operarios. Igualmente se prohíbe arrojar a la plaza cosa que perjudique a los lidiadores.

Los despachos de billetes estarán establecidos en los sitios de costumbre, desde el amanecer hasta la una del día de la funcion, y desde esta hora en adelante en la plaza de Toros.—Las personas que deseen adquirir localidades de preferencia, acudirán desde luego a la casa de D. José Barros, calle de la Plata, en esta ciudad, desde las diez de la mañana hasta las siete de la tarde, donde quedarán anotados los pedidos que recojerán el día antes de la funcion, y de no hacerlo en dicho día no habrá lugar a reclamacion alguna.

Toda persona que se presente con un billete ilegítimo, será detenida y puesta a disposicion de la autoridad.

FERRO-CARRIL.—De acuerdo con la empresa, el tren que sale de Sevilla diariamente a las siete de la mañana traerá mayor número de coches, y vendrá preparado para los que quieran venir a los toros.

A las tres de la madrugada del Domingo 9, saldrá un tren extraordinario, que conducirá a los viajeros que no quieran permanecer en Córdoba.

Las puertas de la plaza se abrirán a las dos, y saldrá el primer toro a las cuatro y media.

Editor responsable, ACISCLO DE PRADOS.

CORDOBA:

Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31, a cargo de D. José Gomez.